

administrativo, en la forma y plazos señalados en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de creación de la Audiencia Nacional de 4 de enero de 1977, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

MINISTERIO DE CULTURA

12003 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Nicolás, en El Almiñe (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Nicolás en Almiñe (Burgos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de El Almiñe que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

12004 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Miranda de Ebro (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Miranda de Ebro (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Miranda de Ebro que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Miranda de Ebro (Burgos)

La delimitación del conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría correspondiente y comprende parte del recinto medieval, la totalidad del barrio de Aquende y el espacio central del barrio de Allende, además de la ribera del río. Se acompaña la delimitación de la zona de protección o respeto que incluye el resto del barrio de Allende, en su antiguo recinto medieval y un entorno de ambos barrios, en el que se incluye una pequeña parte de la extensión del siglo XIX.

La delimitación del conjunto sigue las traseras de las parcelas de los impares de la calle Real Allende (desde el 21

al 41). Continúa por el arroyo Oroncillo, paralelo a la calle de mismo nombre. Gira por el eje de la calle Eras de San Juan, volviendo por el puente del ferrocarril hasta el eje del río Ebro, por el cual gira.

Sigue el eje del río hasta el puente de Carlos III al que bordea para luego seguir por la ribera del río, por las traseras de la calle Bilbao (números 1 al 5) que rodea volviendo por el eje de la calle hasta la trasera de la iglesia de San Nicolás. La sigue hasta volver por el eje de la calle Carretas, para luego seguir las traseras de los impares de la calle Real Allende, volviendo en el encuentro con las calles de la Reja y del Olmo, por las traseras de los pares de la misma calle, hasta girar por la calle de San Nicolás, hasta su encuentro con la del Arenal. Allí gira por las traseras de la calle San Nicolás volviendo a rodear el puente y luego sigue el río Ebro aguas abajo, por su eje.

Gira por las traseras de las Escuelas, en el camino de la Arboleda, 8, y luego cruza la calle de la Fuente y rodea la propiedad del antiguo convento de San Francisco, hoy Sagrados Corazones. Vuelve por la calle Callejonda para luego seguir por las traseras de los impares de la calle de San Francisco (19 y 21) para rodear al castillo y bajar por la calle del mismo nombre. Rodea la finca de la antigua fábrica y baja a cruzar la calle Real Aquende, cerrando el polígono descrito.

Básicamente, dicho perímetro es el mismo que el del P. E. R. I. en redacción del Barrio de Aquende, al que se ha añadido las edificaciones singulares de la calle Real Allende, el convento de San Francisco y el castillo.

El área de protección o respeto sigue las traseras de los números pares la calle Santa Lucía (del 46 al 2) y un tramo de las traseras de los impares de la calle Leopoldo Lewin (del 1 al 23, excluyendo del 11 al 23) para luego continuar por el eje de la misma calle y girar por el eje de la calle la Paloma para cruzar el río hasta encontrar su eje.

Por el otro lado, vuelve por las traseras de los impares de la calle Santa Lucía (del 49 al 27), girando por las traseras de los impares de la calle Sorribas (del 1 al 11) y por las traseras de los números pares de la calle Bilbao (30 al 36) para girar hacia el eje del río, cerrando allí con el límite del conjunto histórico-artístico el polígono.

12005 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Pesquera de Ebro (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Pesquera de Ebro (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pesquera de Ebro que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Pesquera de Ebro (Burgos)

La delimitación de conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría aneja y comprende la casi totalidad del núcleo actual, desgajándose de él alguna edificación de tipo auxiliar aislada.

Se acompaña, además, la zona de protección o respeto que se extiende a la totalidad del núcleo comprendiendo su entorno inmediato. En esta delimitación se han incluido las áreas próximas del río Ebro y los molinos, amén de la totalidad de las manzanas con sus terrenos dedicados a cultivos. Asimismo aparece grafiada dicha delimitación en la misma planimetría.

No obstante hay que advertir que la protección del conjunto, en lo que se refiere a su entorno, no debe limitarse al propio entorno delimitado, dado el interés excepcional del paisaje circundante, en el que se recorta la silueta del propio núcleo.

La delimitación de conjunto histórico-artístico parte de la ermita de San Antonio, cruza el río a ambos lados del puente, continúa hacia el Sur, bordeando las traseras de la edificación

de la calle del Moral, después de quebrar dos veces, vuelve paralelamente por las traseras de la edificación al otro lado de la calle del Moral, subiendo por las dos pequeñas callejas que surgen hacia el Oeste de la misma calle, incluyendo la edificación que se apoya en ellas, hasta encontrar la calle de Abajo o carretera, continúa incluyendo todas las edificaciones situadas en ella, haciendo un quiebro continúa por las traseras de las edificaciones que dan a la calle de Arriba o carretera, situadas ambos lados hasta, después del correspondiente doble quiebro, hasta finalizar en el cruce con la calle de Los Giles, donde se incluye la iglesia y su atrio. Se continúa por las traseras de la calle de Los Giles incluyendo el pequeño tramo del callejón que sale de ella, volviendo por el camino que bordea la edificación por el lado del río hasta encontrar la calle que sale del cruce de la carretera y la calle de Los Giles. Se continúa por su eje hasta dicho cruce donde se gira por las traseras de la calle de Abajo o carretera, hasta encontrar de nuevo un callejón que conduce al citado camino de borde paralelo al río.

Se incluye la edificación del último tramo del callejón volviendo a encontrar el límite que cruzando el río envuelve al puente y ermita de San Antonio.

La delimitación de la zona de protección o respeto parte de la ermita de San Antonio, siguiendo la carretera paralela al río, hasta después de pasar el molino, en que cruza al río incluyendo la playa artificial y subiendo perpendicularmente a aquél llega al comienzo del camino de las eras donde, haciendo un quiebro perpendicular, sigue un sendero que cruza a otro que parte de la iglesia a 75 metros arriba de ella. Vuelve por dicho sendero hacia el núcleo hasta 30 metros de ella donde hace un quiebro perpendicular al sendero alcanzando el borde del núcleo, al final de la calle de Arriba. Desde este borde y siguiendo las curvas de nivel y los senderos que partiendo de dicha trasera llegan a los callejones que salen de la calle del Moral, bajando a aquélla haciendo un quiebro perpendicular que cruza el río, subiendo la ladera hasta alcanzar un sendero que nos lleva al puente paralelamente al río, y a las curvas de nivel, cerrando por él dicho límite.

12006 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Pineda de la Sierra (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Pineda de la Sierra (Burgos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

12007 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, de Jaramillo de la Fuente (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, de Jaramillo de la Fuente (Burgos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958,

todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

12008 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 701/79, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Macho Doria, sobre sanción de un año de empleo y sueldo.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de junio de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso, número 701/1979, promovido por don Joaquín Macho Doria, sobre sanción de un año de empleo y sueldo en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción de esta Sala para conocer de la materia del presente recurso, que viene atribuido a la jurisdicción laboral, reservándose al demandante el ejercicio de sus pretensiones ante ella a los efectos que previene el artículo 5.º, 3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin hacer expresa condena sobre el pago de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

12009 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Alicia Serrá Planelles.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de diciembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo, número 117/81, promovido por doña Alicia Serrá Planelles, sobre concurso para cubrir una plaza de Auxiliar de Clínica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alicia Serrá Planelles contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, contra resolución de la Presidencia del Instituto Social de la Marina, de veintuno de febrero de mil novecientos ochenta, que desestimó la reclamación formulada contra aviso del Instituto Social de la Marina, Delegación Provincial de Alicante, de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, que otorgó la correspondiente puntuación a los participantes en el concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de Clínica en la Policlínica del Instituto Social de la Marina de Alicante, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos, conformes a derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración Demandada. Sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.